

**PRESUPUESTO DE CONTRATA, INCLUIDO IVA: 24.179.558 pts.**

Lo que se somete a información pública, por plazo de OCHO DIAS, computados a partir del siguiente hábil al de la publicación del presente en el B.O.R., pudiendo ser examinado dicho Proyecto en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Se entenderá definitivamente aprobado el referido Proyecto Técnico, si en el plazo señalado no se presentan reclamaciones al mismo.

El Villar de Arnedo, 9 de Agosto de 1.994.— El Alcalde en Funciones, Angel Ruiz de Cbtes. Espinosa.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

*Aprobación Memoria valorada titulada "Adecantamiento de captación de aguas subterráneas y encauzamiento de éstas a fuente pública, en la localidad de Villarroya"* III.C.1912

La Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Agosto de 1994, aprobó inicialmente la Memoria titulada "Adecantamiento de captación de aguas subterráneas y encauzamiento de éstas a fuente pública, en la localidad de Villarroya (La Rioja)", redactada en Logroño y Agosto de 1994 por D. José A. Macías Lázaro, Ingeniero Industrial, con un presupuesto de ejecución por contrata de 2.180.578 pesetas.

La meritada Memoria, se somete a información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar en su caso y por escrito, cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas.

En el supuesto de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición, la indicada Memoria valorada se entenderá definitivamente aprobada.

Villarroya, 26 de agosto de 1994.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

*Modificación y creación de Ordenanzas y Reglamento de suministro de agua potable. Aprobación definitiva* III.C.1840

Adoptado por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, el acuerdo provisional para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente Único de incremento sobre la Tarifa del I.A.E., así como la imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales de Suministro de Agua potable a domicilio (precio público); Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; Tasa de Alcantarillado, y, Reglamento del Servicio municipal de suministro de Agua Potable a domicilio, con exposición pública durante 30 días hábiles, efectuada mediante colocación del oportuno edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja N° 54 de 30 de Abril de 1994, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, a continuación se insertan los textos de los acuerdos y el Texto Integro de las Ordenanzas y de la modificación habida, junto con el Reglamento a que antes se hace mención, elevados a definitivos a todos los efectos legales y su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R. en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, de conformidad con lo previsto en los Arts. 19 de la Ley 39/1988, y, 52, 1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

#### ACUERDOS DE APROBACION

"II.— MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 13 POR LA QUE SE FIJA EL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.— Dada cuenta de lo dispuesto en el art 8 de la Ley 22/1993, de 29 de Diciembre, por el que se modifica la configuración del Impuesto sobre Actividades Económicas y, teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer una escala de índices de situación, dadas las características de este Municipio.

Vistos el art. 8 de la mencionada Ley 22/1993, la Ordenanza Fiscal Reguladora del I.A.E. y el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, los reunidos, previa la oportuna deliberación y con el quórum de asistentes necesario, por unanimidad acuerdan:

1°.— Aprobar provisionalmente la modificación del Art. 2° de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas por la que se fija el incremento único, reduciéndolo del 1,4 anterior al 0,8. Por tanto, la redacción del citado Art. 2° de la Ordenanza queda como sigue: "Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,8".

2°.— Exponer el presente acuerdo provisional al público, por plazo de 30 días hábiles, a efectos de su examen y reclamaciones, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja, y,

3°.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo provisional se elevará a definitivo, conforme al art. 17.3 de la Ley 39/1988".

"III.— APROBACION DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES Y DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.— En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y vistos los informes referidos en el art. 25 de la misma, se acuerda con carácter provisional el establecimiento del precio público por el suministro de Agua potable a domicilio; la tasa por Alcantarillado, y, el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y, la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, en los términos que contiene el expediente y de la propia resolución Corporativa.

Visto asimismo el Reglamento del Servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio en Villarroya (La Rioja), también y por los reunidos se acordó su aprobación con carácter provisional.

De conformidad con los citados arts. 17.1 de la Ley 39/1988 y 49.b de la Ley 7/1985, el presente acuerdo provisional se expondrá al público durante el plazo de 30 días hábiles, así como las Ordenanzas Fiscales y Reglamento a que antes se hace mención, en el tablón de anuncios y en el B.O. de La Rioja, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo, publicándose el texto íntegro de las Ordenanzas y Reglamento a que antes se hace mención, en el Boletín Oficial de La Rioja, a todos los efectos legales y su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

#### Fundamento legal.

Artículo 1°.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Sujeto pasivo.

Artículo 2°.— Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

#### Tarifas.

Artículo 3°.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

#### TARIFA

##### CONEXION O CUOTA DE ENGANCHE

Vivienda, cada una: 30.000 pesetas.

Resto de acometidas (bares, cafeterías o establecimientos similares, hoteles, fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales, etc., etc.): 60.000 pesetas.

##### CONSUMO

##### FIJAS SEMESTRALMENTE

Cuota de Servicio o mínimo de consumo (Vivienda): 2.000 ptas.

Resto de usuarios (no viviendas): 4.000 pesetas.

##### VARIABLES SEMESTRALMENTE

Viviendas, por cada m3. consumido: 35 pesetas.

Resto de acometidas, por m3. consumido: 40 pesetas.

Industrias, por m3. consumido: 37 pesetas.

##### Obligación de pago.

Artículo 4°.— La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

##### Administración y cobranza.

Artículo 5°.— Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6°.— El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7°.— La deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Artículo 8°.— Cuanto por falta de pago u otra causa imputable al usuario se suspenda el suministro de agua, habrá de satisfacerse nuevamente y por éste, la cuota de conexión o de enganche, según tarifa.

Las acometidas concedidas para la realización de obras, son provisionales. La definitiva será concedida una vez que se haya obtenido la reglamentaria licencia de primera ocupación.

El agua que se utilice durante la realización de las obras, será abonado a razón de 0,30 % que se aplicará sobre el presupuesto real de ejecución de la obra de que se trate.

Las cuotas señaladas en la presente Ordenanza, se refieren al ejercicio